

Año 2024

Nº 25

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA • UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuario



**C** y **Parlamento**  
**Constitución**

EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO VASCO EN PERÍODO DE EXCEPCIÓN:  
LECCIONES APRENDIDAS Y ASIGNATURAS PENDIENTES 1

THE FUNCTIONING OF THE BASQUE PARLIAMENT DURING STATES OF  
EMERGENCY: LESSONS LEARNED AND PENDING ISSUES

**Luis I. Gordillo Pérez**<sup>2</sup>

*Universidad de Deusto*

*gordillo@deusto.es*

*<https://orcid.org/0000-0002-8200-232X>*

**Cómo citar/Citation**

GORDILLO PÉREZ, L. I., “El funcionamiento del parlamento vasco en período de excepción: lecciones aprendidas y asignaturas pendientes”, en *Parlamento y Constitución. Anuario*. Cortes de Castilla – La Mancha – UCLM, nº 25, 2024

Recibido: 25-06-2024

Aceptado: 01-09-2024

**Resumen:** Este trabajo analiza algunas de las cuestiones fundamentales que se suscitaron con motivo de la anulación de la primera convocatoria de las elecciones al parlamento vasco que habrían de alumbrar la que ha sido la XII Legislatura (2020-2024). Así, este estudio profundiza en cuatro de los problemas de naturaleza jurídico constitucional que se plantearon con motivo de la anulación de la primera convocatoria electoral para las elecciones al Parlamento Vasco que estaban previstas para el 5 de abril de 2020 y que, al igual que en el caso de Galicia, se acabaron anulando. Además de la cuestión jurídica relativa a la anulación de la convocatoria en sí misma, se profundiza en tres cuestiones que el Parlamento Vasco o, mejor dicho, la Mesa, resolvió en falso: las competencias de la Diputación permanente en este anodino período, la celebración de sesiones telemáticas y la delegación del voto de los parlamentarios (antes y después de la celebración de las elecciones).

1 Una versión inicial de este trabajo se presentó como comunicación al XXI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España “Constitución y elecciones”, Universidad de Valladolid-Cortes de Castilla y León, 7-8 marzo 2024.

2 El autor ha sido parlamentario vasco durante la XII Legislatura (2020-2024). El decreto por el que se puso fin a la misma se publicó en el *Boletín Oficial del País Vasco*, núm. 42, 27 febrero 2024 (Decreto 7/2024, de 26 de febrero, del Lehendakari, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones).

**Palabras clave:** Elecciones, Derecho parlamentario, Estado de alarma, Diputación permanente

**Abstract:** This paper analyzes some of the fundamental questions that arose due to the cancellation of the first call for the elections to the Basque Parliament that were to illuminate what was the XII Legislature (2020-2024). Thus, this study delves into four of the problems of a constitutional legal nature that arose due to the cancellation of the first electoral call for the elections to the Basque Parliament that were scheduled for April 5, 2020 and that, as in the case of Galicia, they ended up being annulled. In addition to the legal question related to the annulment of the call itself, we delve into three issues that the Basque Parliament or, rather, the Presidium ('Mesa'), resolved wrongly: the powers of the permanent deputation in this anodyne period, the celebration of telematic sessions and the delegation of the vote of parliamentarians (before and after the elections).

**Key words:** Elections, Parliamentary law, State of alarm, Parliament

## SUMARIO

*1. Anulación de la convocatoria electoral y necesidad de adaptación.*

*2. Las competencias de la Diputación Permanente.*

*3. La celebración de sesiones telemáticas.*

*4. La delegación del voto de los parlamentarios.*

*5. Epílogo.*

*Bibliografía*

### ***1. anulación de la convocatoria electoral y necesidad de adaptación.***

El 10 de febrero de 2020, el *Lehendakari* del Gobierno Vasco decidió adelantar las elecciones autonómicas y, al igual que su homólogo gallego, disolver el parlamento autonómico y convocar elecciones que se celebrarían el 5 de abril de 2020<sup>3</sup>.

Sin embargo, la declaración de la pandemia global por la OMS, el estado de alarma, el empeoramiento de la situación sanitaria y toda la incertidumbre que ello conllevaba, llevaron al ejecutivo a plantearse posponer la cita con las urnas. La legislación electoral no incluía, ni incluye en la actualidad, disposiciones normativas que permitan suspender, posponer o anular una cita electoral, una vez que se ha procedido a disolver el parlamento autonómico. La única medida relacionada se contiene en la ley del referéndum, que prohíbe la celebración de consultas «en ninguna de sus modalidades durante la vigencia de los estados de excepción y sitio en alguno de los ámbitos territoriales en los que se realiza la consulta o en los noventa días posteriores a su levantamiento». Además, prosigue el artículo cuarto de esta norma, «si en la fecha de la declaración de dichos estados estuviere convocado un referéndum, quedará suspendida su celebración, que deberá ser objeto de nueva convocatoria»<sup>4</sup>.

Ante esta situación, el *Lehendakari* convocó a los partidos el 15 de marzo de 2020 para «consensuar la no celebración de las elecciones autonómicas el 5 de abril»<sup>5</sup>. En esa reunión, el Gobierno Vasco compartió con los asistentes las conclusiones de un primer informe elaborado por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco y fechado a 13 de marzo de 2020 en el que se analizaba la situación y se planteaban posibilidades para posponer las elecciones. Quizá el párrafo de más interés es aquel en el que se aseveraba que «en presencia de la laguna legal que obliga a colmar el régimen legal vigente por aplicación de los mecanismos de integración del ordenamiento jurídico como son los principios generales (art 1 del Código civil), la interpretación, la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, el espíritu y finalidad de las normas, y la equidad en la aplicación de la Ley (art. 3 del Código civil) o la analogía y aplicación extensiva de los supuestos legales a casos no expresamente previstos en los mismos (art. 4 del Código civil), creemos que tiene en este caso sentido afirmar que por la entrada en vigor del Decreto de disolución del Parlamento, el *Lehendakari* no se ve desposeído de ninguna de las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico, como es singularmente la facultad de convocar elecciones y fijar la fecha de los comicios».

Además, y a propósito del Decreto de disolución y convocatoria de elecciones vigente, el dictamen añadía que «la vigencia de dicho Decreto de convocato-

ria está sometido a las mismas normas que disciplinan la eficacia general y la vigencia de las normas jurídicas, y puede ser revisada, anulada o, como defendemos ahora, revocada por otro acto posterior del mismo o mayor rango, dentro de los mecanismos normales que prevé el ordenamiento jurídico». En este informe se planteaban también modificaciones legales e incluso la curiosa alternativa de que el decreto de anulación de las elecciones fuese aprobado por el «Consejo de Gobierno» y no tanto por el *Lehendakari*<sup>6</sup>.

En esta reunión, los asistentes, que eran los actores políticos que tenían representación parlamentaria, tras consensuar la «no celebración» de las elecciones, plantearon al Gobierno Vasco una serie de cuestiones de tipo concreto. Éstas eran las siguientes:

Si la Diputación Permanente del Parlamento Vasco tiene capacidad para legislar y, en concreto, para reformar la ley electoral vasca.

Si «dejar sin efecto la convocatoria electoral» supone suspender el proceso ya iniciado (con la consiguiente posibilidad de retomarlo posteriormente) o si ello suponía anular la convocatoria, con lo que habría que iniciar un nuevo proceso desde el principio.

De aceptar la primera posibilidad de la cuestión anterior, «si aplazar las elecciones, supone retomar el proceso ya iniciado en el mismo punto en el que se encontraba en el momento del aplazamiento».

Estas cuestiones fueron respondidas a través de otro informe jurídico del Gobierno Vasco, en este caso, emitido «tras haber recabado la opinión de los Servicios Jurídicos del Parlamento Vasco y resultando unánime y compartida con ellos la argumentación y conclusiones de este informe, sin perjuicio de que no se incluya en la firma a sus Servicios Jurídicos al objeto de preservar la independencia de la institución parlamentaria»<sup>7</sup>.

En cuanto a la primera de las cuestiones (sobre la capacidad de la Diputación permanente para legislar), el informe gubernamental, citando parte del razonamiento de otro informe de los servicios jurídicos del Parlamento Vasco, respon-

6 *Informe del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco sobre la gestión de la convocatoria electoral 2020 al Parlamento Vasco y el contexto actual de crisis de salud pública*, Vitoria, 13 de marzo de 2020, pp. 6-7.

7 *Informe jurídico a los partidos políticos sobre gestión de la convocatoria electoral 2020 al Parlamento Vasco y el contexto actual de crisis de salud pública*, Vitoria, 17 marzo 2020, y disponible en <<https://shorturl.at/dlvDJ>>.

dió negativamente a esta cuestión<sup>8</sup>. Resulta, cuando menos, curioso, que el informe del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, que tiene fecha de 17 de marzo de 2020 y que sirvió en gran medida para justificar el Decreto de anulación de la convocatoria electoral, cite parte del informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento Vasco, cuando este último informe tiene fecha posterior (31 de marzo de 2020) y no sería hasta la reunión de la Mesa de la Diputación Permanente de 1 de abril de 2020 cuando se analizó y se «tomó conocimiento» de dicho informe por parte del órgano que lo encargó.

Toda esta información fue enviada a la Junta Electoral de Euskadi, por conducto de su presidente y también presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, junto con una misiva del *Lehendakari* en el que participaba al órgano electoral del acuerdo con los partidos y la propuesta de decreto para dejar sin efecto la convocatoria inicial<sup>9</sup>. La Junta Electoral, a través de unos acuerdos más pragmáticos que jurídicos, y en sesión celebrada el 17 de marzo de 2020 «comparte el consenso de las fuerzas políticas en cuanto a la imposibilidad de proseguir el desarrollo electoral en las actuales circunstancias» y, en consecuencia, «considera legítima, proporcionada y conforme a derecho la propuesta de dejar sin efecto la celebración de las elecciones» convocadas para el 5 de abril de 2020<sup>10</sup>.

De los acuerdos alcanzados por la Junta Electoral de Euskadi destacan dos razonamientos. En primer lugar, el órgano electoral considera que «dejar sin efecto la convocatoria electoral significa efectivamente ‘anular la convocatoria con la obligación de convocar una nueva’». Y, en segundo lugar, la Junta Electoral, intentando llenar el vacío jurídico que habilitara al *Lehendakari* para actuar en este sentido, «expresa como fundamento suficiente de esta posición» tres elemen-

8 *Vide* los acuerdos de Mesa de la Diputación Permanente de 24 de marzo de 2020 en los que el órgano rector acordó, a petición de un grupo de parlamentarios, «solicitar un informe jurídico en el que se analicen y delimiten las competencias de la Diputación Permanente». Igualmente, *vide* el *Informe jurídico de análisis y delimitación de las competencias de la Diputación Permanente*, Servicios Jurídicos del Parlamento Vasco, Vitoria, 31 de marzo de 2020. Este informe, disponible en <<https://shorturl.at/aelR9>> fue, además, publicado, con nota introductoria del Letrado Mayor, como ITURBE MACH, A., “Informe jurídico de análisis y delimitación de las competencias de la Diputación Permanente (Parlamento Vasco. 31.3.2020)”, *Legebiltzarreko Aldizkaria / Revista del Parlamento Vasco. LEGAL*, núm. 3, 2022, pp. 260-273.

9 *Vide* la misiva del *Lehendakari* junto con el *Acuerdo adoptado en reunión con los partidos y acompañado del informe de Situación del Viceconsejero de Salud sobre la expansión del Coronavirus Covid-19*, Vitoria, 16 marzo 2020 y disponible en <<https://shorturl.at/DORZ7>>

10 Acuerdos de la Junta Electoral de la CAPV, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2020, disponible en <<https://www.legebiltzarra.eus/portal/es/web/eusko-legebiltzarra/parlamentarios-y-organos/jeca/acuerdos>>

tos: la declaración de emergencia sanitaria, el acuerdo alcanzado entre los partidos políticos y, finalmente, el «equilibrio entre poderes», para lo que considera necesario que «el control democrático siga ejerciéndose y que la información que el Gobierno debe remitir al Parlamento permita su ejercicio».

Estos acuerdos de la Junta Electoral avalaron la anulación de la convocatoria electoral y la posterior convocatoria “en segunda vuelta” y en este sentido cabe resaltar que hubo un amplio consenso político e incluso jurídico sobre la decisión final de anular la convocatoria, aunque algunas voces se pronunciaran por otros mecanismos. Sin embargo, como se verá en el apartado posterior, el cumplimiento del tercer elemento, relativo al control parlamentario del gobierno, resultó más complejo y su sustanciación sólo se materializaría parcialmente<sup>11</sup>.

Más adelante, el *Lehendakari* convocó a los partidos políticos el 30 de abril de 2020<sup>12</sup>, donde ya se propuso celebrar las elecciones antes de agosto y, tras otra reunión el 14 de mayo, finalmente, se acabarían convocando elecciones para el 12 de julio «porque se considera que, si se respetan las medidas de higiene y distanciamiento físico prescritas por las autoridades sanitarias, es en verano cuando la evolución de la epidemia alcanzará las cifras más bajas (...)».

En todo caso, en el propio decreto de convocatoria se establecía que «si un hipotético rebrote empeorase de manera sobrevenida las condiciones de salud pública, dificultando la celebración de los comicios en la fecha señalada, se volvería a dejar sin efecto la convocatoria, posponiendo la votación a una fecha posterior que ofreciera las debidas garantías sanitarias»<sup>13</sup>.

Junto con la convocatoria, se aprobó una resolución específica del viceconsejero de Salud en el que contenía unas directrices sanitarias específicas «para la celebración de las elecciones al parlamento vasco convocadas para el próximo 12 de julio de 2020»<sup>14</sup>.

11 LÓPEZ BASAGUREN, A., “Sobre elecciones en tiempo de pandemia: a propósito de la suspensión de las elecciones en Euskadi y Galicia y de la anulación de la suspensión de las elecciones en Cataluña”, *Legebiltzarreko Aldizkaria / Revista del Parlamento Vasco. LEGAL*, núm. 2, 2021, pp. 136-171; CEBRIÁN ZAZURCA, E., “Covid-19 y anulación de procesos electorales autonómicos en País Vasco y Galicia”, *Revista general de derecho constitucional*, núm. 33, 2020.

12 *Vide* la nota de prensa junto con toda la documentación que se trasladó a los partidos, disponible en <<https://www.irekia.euskadi.eus/es/news/61567-lehendakari-convoca-los-partidos-politicos-una-nueva-reunion-mayo-para-analizar-fecha-las-elecciones>>

13 Decreto 11/2020, de 18 de mayo, del Lehendakari, por el que se convocan elecciones al Parlamento Vasco, *Boletín Oficial del País Vasco*, núm. 94, 19 mayo 2020.

14 Resolución de 25 de junio de 2020, del Viceconsejero de Salud, por la que se publican las directrices sanitarias para la celebración de las elecciones al Parlamento Vasco convocadas para el próximo 12 de

Desde un punto de vista jurídico, tres fueron los principales problemas que se suscitaron a propósito del funcionamiento del Parlamento Vasco en esta época en la que coincidieron diversas situaciones extraordinarias como fueron la pandemia y la declaración del Estado de alarma y la disolución del Parlamento.

Los problemas que se suscitaron fueron: las funciones y competencias de la Diputación Permanente, la posibilidad de celebrar sesiones telemáticas y la de delegar el voto de los parlamentarios. Estas cuestiones se suscitaron casi a la vez durante el período en el que el parlamento estuvo disuelto, pero también recuperaron su vigencia en los primeros períodos de sesiones, donde se hubo de adaptar el funcionamiento normal de un Parlamento a las excepcionales circunstancias sanitarias y de limitación de la libre circulación en el territorio de la Comunidad Autónoma.

## ***2. Las competencias de la Diputación Permanente.***

Tras la aprobación de la disolución de la Cámara vasca, se produjo el clásico acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente en la que se «toma conocimiento de la comunicación del Gobierno anunciando la publicación hoy, 11 de febrero de 2020, del Decreto de disolución y convocatoria de elecciones, y declara, conforme al artículo 130 del Reglamento, la caducidad de todas las iniciativas y trabajos parlamentarios pendientes a 11 de febrero de 2020, a excepción de los convenios de colaboración cuya autorización por este Parlamento se esté tramitando y las iniciativas europeas»<sup>15</sup>.

Además, de acuerdo con los artículos 66 a 68 del Reglamento del Parlamento Vasco, la disolución de la Cámara supone que se activa la Diputación Permanente, que estará en funciones hasta la sesión constitutiva de la próxima legislatura. Desde un punto de vista político, resulta interesante comprobar como la coalición de gobierno PNV-PSE, que carecía de mayoría absoluta en el pleno, sin embargo, sí que la tenía en la Mesa (2 miembros de Nacionalistas Vascos -PNV-, 1 de Socialistas Vascos -PSE-, 1 de EH Bildu y 1 de Elkarrekin Podemos) y también en la Diputación Permanente (12 miembros de 22)<sup>16</sup>.

julio de 2020, *Boletín Oficial del País Vasco*, núm. 129, 2 julio 2020.

15 Acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 11 de febrero de 2020, sobre la declaración de caducidad de las iniciativas parlamentarias en trámite, como consecuencia de la disolución de la Cámara.

16 La composición de la Diputación Permanente, donde se incluye la de la Mesa, que forma parte de ella, está disponible en <[https://www.legebiltzarra.eus/comorga/c\\_comorga\\_dip\\_L11.html](https://www.legebiltzarra.eus/comorga/c_comorga_dip_L11.html)>

En cuanto a la posibilidad de presentar iniciativas por parte de los miembros de la Diputación, en tanto que el resto de parlamentarios deja de serlo tras la publicación del Decreto de disolución, el acuerdo establece que «sus miembros pueden presentar las iniciativas y ejercer las facultades parlamentarias correspondientes, salvo la iniciativa legislativa, todo ello sin perjuicio de la legitimación necesaria para la convocatoria de la Diputación Permanente».

Sobre esta cuestión, siempre se han planteado problemas de interpretación, en tanto que la tradición es asumir que desaparecen los grupos parlamentarios, que son quienes en términos generales tienen la capacidad de presentar iniciativas como tales, pero, sin embargo, el artículo 66.3 del Reglamento, a propósito de la Diputación Permanente, establece que «será convocada por la presidencia (...), a iniciativa propia o a petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de sus miembros».

Sobre esta cuestión, el acuerdo de la Mesa, «siguiendo precedentes anteriores, (...) considera que, disuelto el Parlamento, es de aplicación el requisito de la quinta parte de los miembros (art. 66.3), y no, en cambio, la de dos grupos parlamentarios, entendiendo que en este momento no existen propiamente grupos parlamentarios»<sup>17</sup>.

Parece un caso de interpretación contraria a la letra del Reglamento, aunque los servicios de la Cámara intentan reconducirlo al extraño caso de solicitud de convocatoria en un «período inter-sesiones» (v.gr. en el mes de enero o agosto), cosa extraña, porque no tiene mucho sentido convocar la Diputación Permanente cuando se puede convocar un pleno del Parlamento sin más en esas fechas<sup>18</sup>.

En circunstancias normales, y en tanto que la vida de la Diputación Permanente es limitada y los parlamentarios, además, suelen estar más centrados en las cuestiones electorales, esta interpretación limitadora de las funciones de este órgano pasaría prácticamente desapercibida. Sin embargo, las declaraciones de la emergencia sanitaria, del estado de alarma y la anulación de la convocatoria electoral añadieron presión y tensión al funcionamiento de este órgano<sup>19</sup>.

17 Acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 11 de febrero de 2020. En el mismo sentido, *vide* el *Informe jurídico de análisis y delimitación de las competencias de la Diputación Permanente*, *op. cit.*, p. 6.

18 *Ibidem*.

19 CARRASCO DURÁN, M., “El parlamento en los tiempos del Coronavirus: el recurso a la Diputación permanente”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 122, 2021, pp. 119-150.

Así, por una parte, tras la declaración del estado de alarma, la Mesa de la Diputación Permanente acordó la suspensión de todos los plazos administrativos y procesales<sup>20</sup>.

Sin embargo, más tarde la Mesa intentaría enmendar las consecuencias de esta situación en la que el control parlamentario al Gobierno quedaba totalmente en suspenso y, a través del acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 24 de marzo de 2020, en relación con las solicitudes de información remitidas al Gobierno y su respuesta, «insta al Gobierno a que, más allá de los acuerdos adoptados el pasado día 16 de marzo respecto a la suspensión de plazos, en la medida de sus posibilidades responda a las solicitudes de información requeridas a la mayor brevedad posible, en el entendimiento de que, en la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos, la recepción de las informaciones solicitadas es la que posibilita un adecuado control al Gobierno por parte de la Diputación Permanente»<sup>21</sup>.

Este acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente es, sin duda, tributario de los acuerdos de la Junta Electoral de Euskadi que, a la vista del trámite de audiencia «conferido» por el *Lehendakari* previo a la aprobación del Decreto que dejaba sin efecto la convocatoria electoral, «considera (...) que el necesario equilibrio entre poderes es una garantía institucional imprescindible que debe sustanciarse en un constante diálogo entre la Diputación Permanente del Parlamento Vasco y el Gobierno Vasco de modo que el control democrático siga ejerciéndose y que la información que el Gobierno debe remitir al Parlamento permita su ejercicio»<sup>22</sup>.

Por lo demás, esta situación se mantuvo hasta la constitución del nuevo Parlamento Vasco, cuya Mesa acordaría el 1 de septiembre de 2020 restablecer el plazo de quince días hábiles, desde que se produzca la constitución del Gobierno, para que el ejecutivo conteste a las preguntas por escrito.

20 Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 16 de marzo de 2020, relativo a las medidas complementarias al plan de contingencia ante el coronavirus (covid-19), medida octava.

21 Más adelante, en su reunión del 1 de abril de 2020, la mesa reiteraría el acuerdo de 24 de marzo de 2020 «los acuerdos adoptados el pasado día 16 de marzo respecto a la suspensión de plazos, en la medida de sus posibilidades, responda a las solicitudes de información requeridas a la mayor brevedad posible, en el entendimiento de que, en la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos, la recepción de las informaciones solicitadas es la que posibilita un adecuado control al Gobierno por parte de la Diputación Permanente». Los dos miembros de la mesa pertenecientes a partidos de la oposición votaron en contra «al entender que el correcto control al Gobierno supondría que las respuestas a las solicitudes de información y preguntas para su respuesta por escrito fueran remitidas en los plazos reglamentarios».

22 Acuerdos de la Junta Electoral de la CAPV, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2020, disponible en <<https://www.legebiltzarra.eus/portal/es/web/eusko-legebiltzarra/parlamentarios-y-organos/jeca/acuerdos>>

En esta tesitura, inmersos en una situación de emergencia sanitaria, con una declaración de estado de alarma vigente, un Parlamento disuelto y sin perspectivas de que se vayan a convocar elecciones en el corto plazo y con una Diputación Permanente en la que las funciones de los parlamentarios de la oposición quedan reducidas a la mínima expresión, un grupo de parlamentarios solicitó, mediante escrito de 17 de marzo, la elaboración de un informe jurídico sobre las consecuencias que el aplazamiento de las lecciones previstas para el 5 de abril de 2020 tiene en el Parlamento.

La Mesa, en su reunión del 24 de marzo de 2020, acordó «solicitar un informe jurídico en el que se analicen y delimiten las competencias de la Diputación Permanente». Este informe, elaborado por los servicios jurídicos del Parlamento, y con fecha de registro de entrada el 31 de marzo de 2020, fue «conocido» por la Mesa de la Diputación Permanente el 4 de abril de 2020, tal y como consta en los acuerdos de Mesa<sup>23</sup>.

Mientras tanto, los miembros de la Diputación Permanente iban presentando escritos con iniciativas cada vez más parecidas a las propias de un Parlamento ordinario. Así, además de las preguntas por escrito y las solicitudes de información, los parlamentarios comenzaron a presentar proposiciones no de ley. La sustanciación de debates relativos a proposiciones no de ley en periodos de disolución del Parlamento, aunque permitido por el Reglamento, es algo excepcional<sup>24</sup>.

Esta situación hizo que se planteara otra cuestión importante relativa a los mecanismos de control y al propio estatus de la oposición. Pero, desde el comienzo de este período y, especialmente, tras el informe de los servicios jurídicos del parlamento, la Mesa de la Diputación Permanente se remitía automáticamente al acuerdo de Mesa de 11 de febrero de 2020 antes citado y que, en lo relativo a la presentación de iniciativas, establecía el requisito «de la quinta parte de los miembros (art. 66.3), y no, en cambio, la de dos grupos parlamentarios, entendiéndose que en este momento no existen propiamente grupos parlamentarios». Es decir, al no existir grupos parlamentarios, se hacía necesario reunir un quinto de los veintidós miembros que componían la Diputación Per-

23 El denominado *Informe jurídico de análisis y delimitación de las competencias de la Diputación Permanente*, de 31 de marzo de 2020, fue publicado, con nota introductoria del Letrado Mayor, como ITURBE MACH, A., “Informe jurídico de análisis y delimitación de las competencias de la Diputación Permanente (Parlamento Vasco. 31.3.2020)”, *op. cit.*, pp. 260-273.

24 Así, el *Informe de análisis y delimitación de competencias de la Diputación Permanente*, *op. cit.*, pp. 14-15, recuerda los escasos precedentes que se han dado, concretamente dos proposiciones no de ley en el período entre las legislaturas VIII y IV (28 enero 2009) y una en el período entre las legislaturas IX y X (2 octubre 2012).

manente en la XI Legislatura, porcentaje que sólo alcanzaba el grupo EH Bildu entre la oposición<sup>25</sup>.

Los parlamentarios pertenecientes al grupo Elkarrekin Podemos presentaron proposiciones no de ley que fueron rechazadas sistemáticamente por la mayoría de la Mesa (con el voto en contra de la secretaria segunda -adscrita al grupo Elkarrekin Podemos- y de la vicepresidenta primera -adscrita al grupo EH Bildu-). En algún caso se produjo el «préstamo de parlamentarios» y una parlamentaria de EH Bildu sumó su firma a una proposición no de ley presentada por parlamentarios del “extinto” grupo Elkarrekin Podemos, con lo que se logró su admisión a trámite<sup>26</sup>.

Por otra parte, la Mesa también fue contraria a admitir que los parlamentarios de la oposición presentaran enmiendas a la totalidad a las proposiciones no de ley del grupo EH Bildu, limitando considerablemente la dinámica parlamentaria y el ejercicio de las funciones de impulso y control por parte de los parlamentarios de otros grupos<sup>27</sup>.

### ***3. La celebración de sesiones telemáticas.***

Con el agravamiento de la situación sanitaria, e incluso antes de la declaración del estado de alarma, la Mesa de la Diputación Permanente comenzó a adoptar una serie de medidas destinadas a reducir la presencia física en los edificios y dependencias de la Cámara<sup>28</sup>. Esta situación desaconsejaba y/o dificultaba

25 La composición de la Diputación Permanente en la XI Legislatura está disponible aquí <[https://www.legebiltzarra.eus/comorga/c\\_comorga\\_dip\\_L11.html](https://www.legebiltzarra.eus/comorga/c_comorga_dip_L11.html)>

26 Acuerdo de la Mesa de Diputación Permanente de 8 de abril de 2020.

27 *Vide* los Acuerdos de Mesa de la Diputación Permanente de 16 de abril de 2020 por el que se resuelve la no admisión a trámite de enmiendas presentadas a las proposiciones no de ley. Ante la solicitud de reconsideración por parte del parlamentario afectado (Sr. Barrio Baroja), la Mesa de la Diputación Permanente «se reafirma en el acuerdo de no admisión a trámite» alegando que el Reglamento no lo permite. El acuerdo se adoptó con el voto en contra de la vicepresidenta primera y de la secretaria segunda.

28 *Vide* el Acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 11 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Plan de contingencia ante el Coronavirus (COVID-19); el acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 13 de marzo de 2020, sobre la Propuesta de medidas a adoptar a raíz de la reunión del grupo de coordinación del Plan de Contingencia en relación con la situación de emergencia de salud pública derivada de la pandemia de coronavirus COVID-19, por la que se acordó el cierre de los edificios del parlamento vasco y de todos sus edificios; y, ya en pleno estado de alarma y confinamiento, el acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 16 de marzo de 2020, de medidas complementarias al plan de contingencia ante el coronavirus (covid-19) aprobado por la Mesa de la Diputación Permanente el 11 de marzo de 2020 y a las medidas adoptadas a raíz de las propuestas del grupo de coordinación del plan de contingencia en relación con la situación de emergencia de salud pública aprobadas el 13 de marzo de 2020.

ba enormemente la reunión física de los miembros de la Diputación Permanente, con lo que, a propósito de la petición de una reunión de la Diputación Permanente, el día 25 de marzo de 2020, la Mesa también acordó solicitar un informe técnico y otro jurídico sobre las «posibilidades de realizar una reunión telemática de la Diputación Permanente».

Al día siguiente, el 25 de marzo, la Mesa recibió un informe presentado por el Letrado Mayor, fechado el día anterior y que concluía que «en estos momentos no se dan las condiciones, ni jurídicas ni técnicas, que permitan garantizar un debate no presencial contradictorio». La Mesa, que no tomaría conocimiento del informe hasta el día siguiente, pospuso una decisión al respecto y, así, el 26 de marzo y «ante la imposibilidad de realizar una reunión presencial de la Diputación Permanente que garantice la igualdad de participación de todos los grupos parlamentarios», la Mesa acordó realizar «una reunión informativa del lehendakari con los portavoces de los grupos para dar cumplimiento a la competencia solicitada» por uno de los grupos.

Por lo demás, y ante las dudas y reservas jurídicas que, según el informe de los servicios jurídicos del Parlamento, planteaba la celebración de reuniones telemáticas con las características habituales de una sesión parlamentaria, la Mesa transformó en una «reunión informativa» telemática lo que debería haber sido una comparecencia en toda regla<sup>29</sup>.

No obstante, la Mesa de la Diputación Permanente acabaría convocando una reunión telemática de este órgano que, a todas luces se asemeja a un pleno ordinario de un Parlamento en período de sesiones<sup>30</sup>.

Más adelante, con el comienzo de la XII Legislatura, el Parlamento Vasco aprobó por unanimidad una propuesta de modificación de su Reglamento que permitía adaptar el funcionamiento de la Cámara a la compleja situación<sup>31</sup>.

29 *Vide* el Acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 26 de marzo de 2020, por el que se resuelve la convocatoria de «una reunión informativa del lehendakari con los portavoces de los grupos para dar cumplimiento a la comparecencia solicitada por EH Bildu a fin de que el lehendakari explique las medidas que el Gobierno ha tomado y va a tomar en relación con la emergencia sanitaria y el estado de alarma». En los acuerdos del mismo día figura la toma de conocimiento de los informes jurídicos y técnicos relativos a la celebración de sesiones telemáticas.

30 *Vide* el Acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 8 de abril de 2020 por el que se convoca «con carácter excepcional (...) una reunión telemática de la Diputación Permanente» con un orden del día que incluye la sustanciación de 4 proposiciones no de ley.

31 Acuerdo del Pleno del Parlamento Vasco de 24 de septiembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento, disponible en <<https://shorturl.at/dEFP4>>

Básicamente, estas modificaciones permitían que la Mesa, en algunos casos de acuerdo con la Junta de Portavoces, resolviera la posibilidad de que los parlamentarios pudieran participar en las sesiones de las Comisiones de manera telemática, aunque no podían ejercer el voto si no estaban presentes en la sala. Esta situación hizo posible que se sustanciaran abundantes comparecencias en las tramitaciones de los proyectos y proposiciones de ley, en las que el presidente y algún otro parlamentario estaban presentes y otros se podían conectar de manera telemática<sup>32</sup>.

En el caso del Pleno, sin embargo, y a pesar de que la reforma reglamentaria permitía la realización de una sesión telemática (artículo 75 bis), hasta la fecha no se ha realizado ninguna. Esta situación duraría un año, hasta que la Mesa restableció la presencialidad total en la actividad parlamentaria<sup>33</sup>.

#### ***4. La delegación del voto de los parlamentarios.***

En tanto que los informes jurídicos y resoluciones de la Mesa, y analizados en los dos apartados anteriores, condicionaban la participación telemática en las Comisiones al no ejercicio del voto por parte de los parlamentarios y, atendiendo también al hecho de que se redujo considerablemente (en torno a un 50%) el aforo en el salón de plenos del Parlamento Vasco, la solución pasaba por permitir la delegación del voto.

Mediante el acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de 21 de abril de 2020 se aprobó en su momento la posibilidad de delegar el voto en las reuniones que la Diputación Permanente celebrase durante el tiempo que perdure la situación de emergencia sanitaria. Y más adelante, iniciada su andadura la XII Legislatura, se efectuó la reforma reglamentaria del 24 de septiembre de 2020 permitía la delegación del voto «en situaciones excepcionales que impidan la normal presencia» de los parlamentarios en la Cámara (artículo 89.1).

32 *Vide* el acuerdo de 6 de octubre de 2020 por el que se aprueba la Instrucción de la Mesa del Parlamento Vasco por el que se regula la presencia, uso y funcionamiento de las distintas salas del Parlamento Vasco dedicadas a la actividad parlamentaria, disponible en < <https://shorturl.at/iFV45>>

33 *Vide* el acuerdo de Mesa de 27 de octubre de 2020 que, entre otras cosas, limita el aforo en las sesiones del Pleno, lo que implicará que aumenten las delegaciones de voto. Esta limitación estuvo vigente hasta el acuerdo de la Mesa de 14 de septiembre de 2021 que restablecía la presencialidad total en el pleno y en las comisiones. Igualmente, resulta de interés, el acuerdo de la Mesa de 26 de octubre de 2021 por el que se aprueba la Instrucción de la Mesa del Parlamento Vasco de 26 de octubre de 2021 por la que se regula el acceso, presencia y uso de las salas e instalaciones del Parlamento Vasco, disponible en <<https://shorturl.at/vxJ13>>

En este sentido, la Mesa aprobó, además, una serie de acuerdos en los que se regulaban los aforos de las dependencias parlamentarias, se disponían los requisitos para la participación telemática en sesiones de comisiones y se establecían los procedimientos de delegación del voto, tanto en el pleno como en las comisiones<sup>34</sup>.

Como se ha avanzado *supra*, esta posibilidad de delegación del voto estuvo vigente hasta el acuerdo de la Mesa de 14 de septiembre de 2021 que restablecía la presencialidad total en el pleno y en las comisiones, con lo que en estos momentos sólo se permite la delegación en casos de baja por maternidad/paternidad, ingreso hospitalario o enfermedad grave. La delegación, por cierto, suele hacerse en favor del portavoz del grupo o de algún portavoz suplente.

Por lo demás, la reforma reglamentaria permitía incluso que la Mesa pudiera «motivadamente, autorizar la emisión del voto telemáticamente, por el procedimiento que determine» (artículo 93 del Reglamento). Sin embargo, hasta la fecha, la Mesa no ha aprobado ningún procedimiento en este sentido ni ha autorizado ninguna emisión de voto telemática, con lo que las situaciones de imposibilidad de presencia física de los parlamentarios se han resuelto a través de la delegación del voto.

No obstante, estos acuerdos de Mesa y la reforma del Reglamento, tras las recientes sentencias del Tribunal Constitucional, se confirma que la delegación del voto ha de ser excepcional y restrictiva y, en todo caso, el delegante habría de expresar previamente y de forma fehaciente el sentido del voto, lo cual exigiría establecer unos mecanismos internos en las Cámaras que garantizaran este particular, cuestión que está pendiente en la mayoría de las asambleas españolas<sup>35</sup>.

34 *Vide* el acuerdo de 6 de octubre de 2020 por el que se aprueba la Instrucción de la Mesa del Parlamento Vasco por el que se regula la presencia, uso y funcionamiento de las distintas salas del Parlamento Vasco dedicadas a la actividad parlamentaria, *op. cit.*; el acuerdo de Mesa de 6 de octubre de 2020 por el que la Mesa señala que, en relación con las delegaciones de votos solicitadas, los grupos deberán comunicar el momento a partir del cual se revoca la delegación (mientras no se señale lo contrario, las delegaciones de voto seguirán en vigor); el acuerdo de Mesa de 20 de octubre de 2020 sobre la Delegación de voto en comisiones (facultaba a las mesas de las comisiones para tramitar las delegaciones de voto); y el acuerdo de Mesa de 27 de octubre de 2020 que, entre otras cosas, limita el aforo en las sesiones del Pleno, lo que supuso, lógicamente, que aumentasen las delegaciones de voto.

35 Sobre esta cuestión, *in extenso*, *vide* la STC 65/2022, de 31 de mayo, ECLI:ES:TC:2022:65 y la STC 96/2022, de 12 de julio, ECLI:ES:TC:2022:96. Para un análisis, ORTEA GARCÍA, E., “La delegación de voto en los Parlamentos autonómicos: ¿sentencia de muerte? La nueva jurisprudencia de las SSTC 65/2022, 96/2022 y concordantes”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 127, 2022, pp. 317-343; ALBA BASTARRECHEA, E., “La indelegabilidad práctica del voto parlamentario: comentario a la Sentencia 65/2022, de 31 de mayo, del Tribunal Constitucional”, *Legebiltzarreko Aldizkaria / Revista del Parlamento Vasco. LEGAL*, núm. 4, 2023.

## 5. Epílogo.

La gestión de la crisis derivada de la Covid-19 ha tenido muchas derivadas y muchas aristas. Por una parte, se tensó increíblemente la normativa electoral, particularmente en lo relativo a la anulación o ‘cancelación’ de las elecciones vascas y gallegas previstas inicialmente para el 5 de abril de 2020<sup>36</sup>.

El gran consenso político existente sobre lo inadecuado de continuar con el proceso electoral que los decretos de disolución y convocatoria iniciaron evitó quizá un mayor debate social y jurídico relativo a la capacidad de un gobierno de interrumpir un proceso de estas características, sus limitaciones y sus consecuencias. Los decretos de los gobiernos vasco y gallego utilizaron la expresión “dejar sin efecto” la celebración de las elecciones<sup>37</sup>.

Ciertamente, los efectos fueron los de una anulación en toda regla, en tanto que se suspendieron los procesos administrativos que acompañan a todo proceso electoral (subvenciones, logística, personal...). Así, por ejemplo, se dejó sin efecto el sorteo efectuado por los ayuntamientos que determinó la composición inicial de las mesas electorales y, posteriormente, hubo que realizar de nuevo el sorteo<sup>38</sup>.

Quizá los servicios jurídicos de los gobiernos autonómicos afectados evitaron emplear el término anulación en tanto que ya no era posible reconstituir los parlamentos ya disueltos con su composición anterior, aunque estos aseguraron la continuidad de las asambleas a través de sus respectivas diputaciones permanentes. Como se ha apuntado, las mesas de los parlamentos afectados, particularmente del vasco, que es el que ha servido de objeto de análisis en este trabajo, debieron de haber evitado interpretaciones tan limitadoras de los derechos de los

36 En este sentido, *vide* las consideraciones de BARRAT ESTEVE, J., “¿Pueden cancelarse unas elecciones?”, *Revista de Derecho*, Vol. 21/1, 2020, pp. 43-70.

37 Decreto 7/2020, de 17 de marzo, del Lehendakari, por el que deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento Vasco del 5 de abril de 2020, debido a la crisis sanitaria derivada del Covid-19, y se determina la expedición de la nueva convocatoria (*Boletín Oficial del País Vasco*, núm. 55, 18 marzo 2020) y Decreto 45/2020, de 18 de marzo, por el que se deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia de 5 de abril de 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 54-Bis, 18 marzo 2020).

38 Así, *vide*, por ejemplo, el Acta de la sesión extraordinaria del pleno del ayuntamiento de Lejona/Leioa de 10 de marzo de 2020 para designar a los presidentes y vocales de las mesas «para las próximas elecciones al Parlamento Vasco, a celebrar el 5 de abril de 2020» (expediente 2020/3D/SESPLE), disponible en <<https://shorturl.at/vLRS2>> y el Acta de la sesión extraordinaria del pleno del ayuntamiento de Lejona/Leioa de 16 de junio de 2020 para designar a los presidentes y vocales de las mesas «para las próximas elecciones al Parlamento Vasco, a celebrar el 12 de julio de 2020» (expediente 2020/6N/SESPLE), disponible en <<https://shorturl.at/bcvX3>>.

grupos parlamentarios en las labores de control al gobierno, y esa es una de las críticas fundamentales que aquí se apuntan.

Nadie puede prever este tipo de situaciones, pero sí que es posible realizar interpretaciones de las normas existentes, particularmente en el ámbito parlamentario, para mantener en la medida de lo posible el funcionamiento normal de las instituciones y, particularmente, asegurar el control parlamentario del ejecutivo. En este sentido, la experiencia ha demostrado que las decisiones de la mesa del Parlamento vasco fueron más bien representativas de la mayoría política existente y no tanto decisiones de tipo jurídico que tendieran a mantener la posición institucional del parlamento como órgano de control del gobierno. Con las mismas normas y un mayor sentido institucional, como el que se observó en otras latitudes, se habría alcanzado un resultado bien distinto<sup>39</sup>.

Por otra parte, el Estado de las autonomías ha mostrado ampliamente sus carencias y, especialmente, su falta de mecanismos de coordinación adecuados<sup>40</sup>. Además, se ha observado una manifiesta incapacidad para actualizar normas que necesitaban una reforma urgente, como la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. La insuficiente base jurídica o la ausencia de regulación de situaciones excepcionales (como la necesidad de anular una convocatoria electoral) tensaron de manera imparable la estructura jurídica e institucional<sup>41</sup>.

39 GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P., “La ductilidad del Derecho Parlamentario en tiempos de crisis. Actividad y funcionamiento de los parlamentos durante el estado de alarma por COVID-19”, *Teoría y realidad constitucional*, núm. 46, 2020, pp. 271-308; GRIGLIO, E., “Parliamentary Oversight under the Covid-19 Emergency: Striving against Executive Dominance”, *The Theory and Practice of Legislation*, Vol. 8/1-2, 2020, pp. 49-70; KETTEMANN, M. C.; LACHMAYER, K. (Eds.), *Pandemocracy in Europe: power, parliaments and people in Times of COVID-19*, Hart, Oxford, 2021; BOLLEYER, N.; SALÁT, O., «Parliaments in Times of Crisis: COVID-19, Populism and Executive Dominance», *West European Politics*, Vol. 44/5-6, 2021, pp. 1103-1128; HÖHNE, B., “Los parlamentos de los Länder de la RFA y la política de emergencia en la pandemia de la Covid 19”, *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, núm. 23, 2022, pp. 7-33.

40 También en EE UU se han observado problemas similares. En este sentido, *vide* FEDERMAN, P. S.; CURLEY, C., “Exploring Intra-State Tensions in Government Responses to COVID-19”, *Publius: The Journal of Federalism*, Vol. 52/3, 2022, pp. 476-496; STEYTLER, N., “Federalism under Pressure. Federal ‘health’ factors and ‘co-morbidities’”, STEYTLER, N. (Ed.), *Comparative Federalism and Covid-19. Combating the Pandemic*, Routledge, London, 2021, pp. 396-422; VAMPA, D., “COVID-19 and Territorial Policy Dynamics in Western Europe: Comparing France, Spain, Italy, Germany, and the United Kingdom”, *Publius: The Journal of Federalism*, Vol. 51/4, 2021, pp. 601-626.

41 En este sentido, resultan de interés las reflexiones contenidas en TAJADURA TEJADA, J., “El Estado de Derecho frente al COVID”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 120, 2021, pp. 137-175.

En el caso específico de Euskadi, se observó un esfuerzo especial por parte del Gobierno Vasco en mantener una suerte de dualismo jurídico, estableciendo una suerte de transposiciones de normativas nacionales que ya resultaban de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma, decretando situaciones de «emergencia sanitaria» en paralelo al estado de alarma que en la práctica no suponían más que coordinar a los distintos departamentos del gobierno en la lucha contra la pandemia o estableciendo planes («Bizi Berri»<sup>42</sup>) que se superponían a las distintas fases de desescalada reguladas por la normativa nacional.

Además, la crisis sanitaria y su gestión han contribuido también a alertar sobre la necesidad que tienen los gobiernos de rendir cuentas ante el parlamento y, en este sentido, resulta capital que los parlamentos cuenten con unas normativas que les permitan ejercer la labor de control de la actividad gubernativa, manteniendo el pluralismo político y haciéndose eco de los problemas y preocupaciones sociales.

En este sentido, las mayorías que sustentan a los gobiernos, o los gobiernos que controlan a las mayorías, pueden estar tentadas de limitar estas importantes funciones, sobre todo a través de interpretaciones interesadas de los reglamentos operadas por las Mesas.

Es aquí donde se echa en falta un mayor control de la juridicidad de las decisiones de los órganos rectores de las Cámaras, aspecto que en nuestro país es siempre polémico y, en todo caso, tardío, dados los tiempos en los que se mueve actualmente el Tribunal Constitucional. La censura del Tribunal constitucional español a propósito del ‘cierre del Congreso’, es bastante ilustrativa de la importancia de la institución parlamentaria, particularmente en estas situaciones de crisis, así como de la necesidad de una mayor celeridad en la resolución de este tipo de recursos<sup>43</sup>.

Por último, y desde una perspectiva más económica, se ha observado un cierto distanciamiento entre los poderes públicos y el tejido económico en el sentido de que a pesar de que han sido muy numerosos los planes y programas de ayudas a empresas, así como algunos ajustes en materia fiscal, sin embargo, estos han tenido una eficacia relativa<sup>44</sup>.

42 Esta expresión se podría traducir por la conocida expresión «Nueva normalidad».

43 Sobre el papel del parlamento en una situación de emergencia, *vide* BARCELÓ ROJAS, D. A.; DÍAZ RICCI, S.; GARCÍA ROCA, F. J.; GUIMARAES TEIXEIRA ROCHA, M. E. (Coords.), *Covid-19 y parlamentarismo. Los parlamentos en cuarentena*, Marcial Pons, Madrid, 2020.

44 Para una muestra de medidas de tipo fiscal adoptadas las haciendas forales vascas, *vide* CALVO VÉRGEZ, J., “Análisis de las principales medidas tributarias adoptadas por los distintos territorios forales del

Muchos de ellos han quedado sin ejecutar, en ocasiones se han mantenido ciertas cargas sociales en situaciones muy comprometidas para las empresas y en otros casos se ha criticado también la configuración actual de los procesos de contratación pública<sup>45</sup>.

Finalmente, en cuanto a los aspectos relativos al impacto de los fondos *Next Generation EU*, la cuestión desborda los objetivos de este trabajo, pero el propio gobierno vasco se ha mostrado habitualmente crítico con la forma de gestionarlos por parte del ejecutivo central<sup>46</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

ALBA BASTARRECHEA, E., “La indelegabilidad práctica del voto parlamentario: comentario a la Sentencia 65/2022, de 31 de mayo, del Tribunal Constitucional”, *Legebiltzarreko Aldizkaria / Revista del Parlamento Vasco. LEGAL*, núm. 4, 2023.

BARCELÓ ROJAS, D. A.; DÍAZ RICCI, S.; GARCÍA ROCA, F. J.; GUIMARAES TEIXEIRA ROCHA, M. E. (Coords.), *Covid-19 y parlamentarismo. Los parlamentos en cuarentena*, Marcial Pons, Madrid, 2020.

BARRAT ESTEVE, J., “¿Pueden cancelarse unas elecciones?”, *Revista de Derecho*, Vol. 21/1, 2020, pp. 43-70.

BOLLEYER, N.; SALÁT, O., “Parliaments in Times of Crisis: COVID-19, Populism and Executive Dominance”, *West European Politics*, Vol. 44/5-6, 2021, pp. 1103-1128.

País vasco en 2020 para hacer frente a la crisis global de la covid-19”, *Forum fiscal: la revista tributaria de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa*, núm. 270, 2020; y MARTÍNEZ BÁRBARA, G., “La fiscalidad en tiempos de pandemia: Las haciendas forales frente a la covid-19”, *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, núm. 59, 2020, pp. 139-157.

<sup>45</sup> Para una pequeña ilustración, *vide* la respuesta dada por el Consejero de Economía y Hacienda el 17 de diciembre de 2021 a la solicitud de información relativa a la devolución de 116 millones en ayudas covid al gobierno central por falta de ejecución (expediente 12\10\05\03\01106), disponible en <<https://shorturl.at/bpX26>>. Además, *vide* PASCUA MATEO, F., “La contratación administrativa ante la COVID-19”, *Revista de administración pública*, núm. 213, 2020, pp. 439-478.

<sup>46</sup> *Vide* la Comparecencia a petición propia del Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco ante el Parlamento Vasco, para dar cuenta del estado de situación de los Fondos Europeos de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y sobre el MRR, y su afectación en Euskadi (expediente núm.12\10\06\02\00097), Diario de Sesiones, de 10 de febrero de 2023, disponible en <<https://shorturl.at/inoR8>>

CALVO VÉRGEZ, J., «Análisis de las principales medidas tributarias adoptadas por los distintos territorios forales del País vasco en 2020 para hacer frente a la crisis global de la covid-19», *Forum fiscal: la revista tributaria de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa*, núm. 270, 2020.

CARRASCO DURÁN, M., “El parlamento en los tiempos del Coronavirus: el recurso a la Diputación permanente”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 122, 2021, pp. 119-150.

CEBRIÁN ZAZURCA, E., “Covid-19 y anulación de procesos electorales autonómicos en País Vasco y Galicia”, *Revista general de derecho constitucional*, núm. 33, 2020.

FEDERMAN, P. S.; CURLEY, C., “Exploring Intra-State Tensions in Government Responses to COVID-19”, *Publius: The Journal of Federalism*, Vol. 52/3, 2022, pp. 476-496.

GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ, P., “La ductilidad del Derecho Parlamentario en tiempos de crisis. Actividad y funcionamiento de los parlamentos durante el estado de alarma por COVID19”, *Teoría y realidad constitucional*, núm. 46, 2020, pp. 271-308.

GRIGLIO, E., “Parliamentary Oversight under the Covid-19 Emergency: Striving against Executive Dominance”, *The Theory and Practice of Legislation*, Vol. 8/1–2, 2020, pp. 49-70.

HÖHNE, B., “Los parlamentos de los Länder de la RFA y la política de emergencia en la pandemia de la Covid 19”, *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, núm. 23, 2022, pp. 7-33.

ITURBE MACH, A., “Informe jurídico de análisis y delimitación de las competencias de la Diputación Permanente (Parlamento Vasco. 31.3.2020)”, *Legebiltzarreko Aldizkaria / Revista del Parlamento Vasco. LEGAL*, núm. 3, 2022, pp. 260-273.

KETTEMANN, M. C.; LACHMAYER, K. (Eds.), *Pandemocracy in Europe: power, parliaments and people in Times of COVID-19*, Hart, Oxford, 2021.

LÓPEZ BASAGUREN, A., “Sobre elecciones en tiempo de pandemia: a propósito de la suspensión de las elecciones en Euskadi y Galicia y de la anulación de la suspensión de las elecciones en Cataluña”, *Legebiltzarreko Aldizkaria / Revista del Parlamento Vasco. LEGAL*, núm. 2, 2021, pp. 136-171.

MARTÍNEZ BÁRBARA, G., “La fiscalidad en tiempos de pandemia: Las haciendas forales frente a la covid-19”, *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, núm. 59, 2020, pp. 139-157.

ORTEA GARCÍA, E., “La delegación de voto en los Parlamentos autonómicos: ¿sentencia de muerte? La nueva jurisprudencia de las SSTC 65/2022, 96/2022 y concordantes”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 127, 2022, pp. 317-343.

PASCUA MATEO, F., “La contratación administrativa ante la COVID-19”, *Revista de administración pública*, núm. 213, 2020, pp. 439-478.

STEYTLER, N., “Federalism under Pressure. Federal ‘health’ factors and ‘co-morbidities’”, STEYTLER, N. (Ed.), *Comparative Federalism and Covid-19. Combating the Pandemic*, Routledge, London, 2021, pp. 396-422.

TAJADURA TEJADA, J., “El Estado de Derecho frente al COVID”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 120, 2021, pp. 137-175.

VAMPA, D., “COVID-19 and Territorial Policy Dynamics in Western Europe: Comparing France, Spain, Italy, Germany, and the United Kingdom”, *Publius: The Journal of Federalism*, Vol. 51/4, 2021, pp. 601-626.